



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE 150-2004 Guatemala, 23 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan, desarrollan, establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Global Cement, Sociedad Anónima, por medio de nota recibida en esta Comisión el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, solicitó el acceso a la capacidad de transporte para las instalaciones eléctricas siguientes: a) un transformador de tres mega voltamperios (3 MVA), con tensiones de trece punto ocho diagonal cuatro punto dieciséis kilo voltios (13.8/4.16 kv), b) un transformador de dos mega voltamperios (2 MVA), con tensiones de trece punto ocho diagonal cero punto cuarenta y ocho kilo voltios (13/0.48 kv) y c) un circuito de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kv), con una longitud de un mil doscientos metros (1200 m), ubicada en el Municipio del Puerto de San José del Departamento de Escuintla, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente y adjuntando posteriormente las Resoluciones números 1167-2004/MAGC/KC y 1429-2004/MAGC/KC emitidas por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el veinticuatro de mayo y quince de diciembre del corriente año, respectivamente, por medio de las que se aprobaron los respectivos estudios de impacto ambiental de las instalaciones eléctricas relacionadas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y a Duke Energy International Transmisión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Guatemala, Limitada, se pronunciarán respecto de la solicitud habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-479-2004, que de cuyo texto se desprende que dicha entidad no objetó la factibilidad técnica de la solicitud, ni tampoco advirtió efectos negativos, indicando concretamente que la línea debe contar con los equipos de protección que sean necesarios y estos deberán estar ajustados de tal manera que se asegure que una falla en las instalaciones del proyecto de Global Cement, no provocará el disparo de toda la central generadora Arizona y los transformadores deberán contar con equipos de regulación de voltaje distintos a los de las unidades generadoras y que la solicitante deberá participar en el esquema de desconexión automática de carga por baja frecuencia y otros esquemas de control suplementario que puedan ser implementados en el Sistema Nacional Interconectado; Duke Energy International Transmisión Guatemala, Limitada, se pronunció mediante oficio DC-378-2004, de cuyo texto se desprende que dicha entidad no ha determinado la existencia de efectos eléctricos negativos que puedan afectar el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica; así mismo tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable recomendando aprobar la conexión solicitada por Global Cement, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte de las instalaciones identificadas en el considerando anterior.

CONSIDERANDO:

Que con fecha tres de diciembre del corriente año, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-137-2004, por medio de la cual autorizó la solicitud planteada por Global Cement, Sociedad Anónima, relacionada con la conexión y acceso a la capacidad de transporte de una línea de transmisión de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV), que interconectará las subestaciones de Arizona y Global Cement, con una longitud de un mil doscientos metros, ubicados en el parcelamiento Arizona del municipio de Puerto de San José del departamento de Escuintla, disposición que por lo considerado anteriormente, se hace necesario derogar.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I) Aprobar la conexión solicitada por Global Cement, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para las instalaciones eléctricas siguientes: a) un transformador de tres mega voltamperios (3 MVA), con tensiones de trece punto ocho diagonal cuatro punto dieciséis kilo voltios (13.8/4.16 kv), b) un transformador de dos mega voltamperios (2 MVA), con tensiones de trece punto ocho diagonal cero punto cuarenta y ocho kilo voltios (13/0.48 kv) y c) una línea de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kv), con una longitud de un mil doscientos metros (1200 m), ubicada en el municipio del Puerto



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

de San José del departamento de Escuintla, que interconectará a la Central Generadora Arizona y la Subestación de Global Cement, S. A., ambas ubicadas en el departamento de Escuintla.

II) Global Cement, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las instalaciones eléctricas a que se refiere el numeral I anterior deberá implementar todas y cada una de las recomendaciones señaladas por el Administrador del Mercado Mayorista en el oficio GG-479-2004 y que se mencionan en la parte considerativa de la presente resolución, de lo cual deberá informar por escrito al Administrador del Mercado Mayorista, a Duke Energy International Transmisión Guatemala, Limitada y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Siendo su responsabilidad en caso producirse efectos adversos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir por dicha omisión.

III) Global Cement, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las instalaciones eléctricas a que se refiere el numeral anterior, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente en lo relacionado al equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

IV) Global Cement, Sociedad Anónima, previo a la conexión al Sistema Nacional Interconectado de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución y para que sea incluido en la programación semanal, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de la línea y los transformadores de potencia identificados en el numeral I anterior, así como el protocolo de pruebas correspondiente; b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y c) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.

V) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

VI) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Global Cement, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

VII) Se deroga la Resolución CNEE-137-2004, emitida por esta Comisión con fecha tres (3) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernandez
Director